



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0201-2013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001, AL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13 Y AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCIÓN 206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 45-2013 presentado con ocasión al Contrato de Concesión No. FCC-093 se ha proferido Auto PARN-000439 de fecha veintinueve (29) de octubre de 2013, el cual reza:

*“Con radicado No. 20139030059972 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2013 en el Punto de Atención Regional Nobsa el señor **ELADIO ANGARITA ANGARITA**, titular del contrato de concesión No **FCC-093**, presentó solicitud de amparo administrativo en contra del señor **WILSON ALFONSO**, quien “ (...) actualmente y sin autorización alguna por parte del titular del contrato ya referido y sin licencia ambiental correspondiente, adelanta de manera clandestina labores mineras de explotación de carbón dentro del área del contrato único de concesión No FC-093, a través de una (01) bocamina en la vereda DIVAQUIA jurisdicción del municipio de Beteitiva. (...)” en el área del título minero referido, es decir, en jurisdicción del municipio de BETEITIVA Y PAZ DEL RÍO. (Folio 2); lo anterior de acuerdo al artículo 307 de la Ley 685 de 2001 el cual dispone que esta solicitud pueda ser elevada ante la autoridad minera a opción del querellante.*

Así las cosas, la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor del artículo 308 de la ley 685 de 2001, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el querellante es el titular del contrato de concesión No. FCC-093.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del Titular del Contrato de Concesión No. FCC-093, será ésta entidad la que tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que a la letra señala lo siguiente “A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención de la Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija fecha para la diligencia de reconocimiento de área, de acuerdo al artículo 309 ibídem, el día veintiocho (28) de noviembre de 2013, a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM).

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20

Fax: 770 54 66 – E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante ELADIO ANGARITA ANGARITA, mediante comunicación enviada al domicilio consignado en el acápite de notificaciones (Folio 4); y al querellado, el señor WILSON ALFONSO, por comunicación enviada a la vereda DIVAQUIA, como se indica en la solicitud de amparo; adicionalmente, observando que el domicilio no está plenamente establecido y en aras de garantizar la notificación efectiva del querellado y su derecho de oposición, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal de BETEITIVA para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de BETEITIVA -BOYACA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor ELADIO ANGARITA ANGARITA, titular del contrato de concesión No. FCC-093, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al personero municipal de BETEITIVA, a fin de indicar el lugar o lugares donde están ocurriendo los hechos perturbatorios y así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado a la Personería del municipio de BETEITIVA y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; acto seguido, sírvase enviar copia de lo actuado a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: señor ELADIO ANGARITA ANGARITA titular del contrato de concesión No. FCC-093, quien recibe notificaciones en la Calle 6 No. 23-20 de Sogamoso y QUERELLADO: El señor WILSON ALFONSO, por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del treinta (30) de octubre al treinta y uno (31) de octubre de 2013, a las 5:00 p.m.

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Diana Guatibonza

Nobsa, Kilómetro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20

Fax: 770 54 66 – E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co